

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1983/48
8 de febrero de 1983

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
39º período de sesiones
Tema 9 del programa

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA
O A OCUPACION EXTRANJERA

La Misión Permanente de Portugal tiene el honor de pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que se sirva disponer lo necesario para que se distribuya el memorando adjunto, de 7 de febrero de 1983, como documento oficial de la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones, en relación con el tema 9 del programa.

Anexo

MEMORANDO

1. En el 39º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos deberá pronunciarse acerca de un proyecto de resolución que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó en su 35º período de sesiones respecto de la cuestión de Timor Oriental (resolución 1982/20 de la Subcomisión). La Subcomisión recomienda a la Comisión que apruebe un proyecto de resolución titulado "Cuestión de Timor Oriental" (proyecto VII, página 6 del documento E/CN.4/1983/4 - E/CN.4/Sub.2/1982/43). Con arreglo al programa anotado del 39º período de sesiones, la Comisión deberá adoptar una decisión sobre dicho proyecto en relación con el tema 9 del programa (derecho de los pueblos a la libre determinación).
2. La posición de Portugal en lo que respecta a Timor Oriental es bien conocida. Se caracteriza por los siguientes aspectos esenciales:
 - a) La total inexistencia de cualquier tipo de pretensiones o reivindicaciones territoriales respecto de Timor Oriental. El único objetivo de Portugal es que el proceso de descolonización de ese territorio se desarrolle de conformidad con las normas del derecho internacional;
 - b) Portugal se ha regido y siempre se regirá por el principio de la plena aceptación y el **respeto** absoluto de los resultados de todo acto auténtico de libre determinación que se verifique en Timor Oriental, siempre que sea reconocido por las Naciones Unidas;
 - c) La acción de Portugal se basa en la aceptación sin reserva de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General referentes a Timor Oriental, en particular las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 3485 (XXX), 31/53 (1976), 32/34 (1977), 33/39 (1978), 34/40 (1979), 35/27 (1980), 36/50 (1981) y 37/30 (1982) de la Asamblea General;
 - d) La conducta de Portugal se inspira asimismo en una profunda preocupación ante las condiciones que imperan en ese territorio y en relación con las cuales Portugal **no** ha podido, por circunstancias de sobra conocidas, dar cumplimiento a las disposiciones del apartado e) del Artículo 73 de la Carta referentes a la transmisión de informaciones a las Naciones Unidas acerca de los territorios no autónomos;
 - e) Esas circunstancias impiden que las autoridades portuguesas tengan pleno acceso a fuentes directas o totalmente imparciales. En cambio, las indicaciones contenidas en los documentos de las Naciones Unidas (por ejemplo, el documento A/AC.109/715) son, por diversas razones, bastante preocupantes;

- f) La solución acertada, como Portugal ha señalado una vez más durante los debates de la Cuarta Comisión en el último período de sesiones de la Asamblea General, en noviembre de 1982, debe hallarse en el marco de una fórmula política y jurídica que tenga en cuenta las verdaderas aspiraciones de la población de Timor Oriental y que, al propio tiempo, sea aceptable para las Naciones Unidas;
- g) Como se señaló en los comunicados del Consejo de Ministros de Portugal de 12 de septiembre de 1980 y de 15 de octubre de 1981, la posición de Portugal se caracteriza por la firme intención de propiciar todas las iniciativas tendientes a la solución del problema, además de las que él mismo ha tomado. Portugal está dispuesto "a desplegar todos los esfuerzos diplomáticos posibles enderezados a encontrar una solución en lo que respecta bien a los aspectos humanitarios del problema, bien a la aplicación del principio de la libre determinación";
- h) La posición de Portugal en la cuestión de Timor Oriental descansa en dos principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas: la condenación de toda intervención militar extranjera y el derecho de los pueblos a la libre determinación.

3. Portugal sigue estando profundamente convencido de que la solución pacífica y negociada del problema de Timor depende necesariamente de todo un proceso de entendimiento entre todas las partes interesadas. Ese espíritu de concertación resulta del respecto a los principios de la Carta y de la plena aceptación de las resoluciones y decisiones adoptadas. La petición de intervención dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas en la última resolución aprobada por la Asamblea General (resolución 37/30), de la que Portugal fue coautor por primera vez, demuestra su total disponibilidad para ese diálogo. Por otra parte, en su resolución 1982/20 la Subcomisión toma nota "con aprecio de los recientes esfuerzos diplomáticos del Gobierno de Portugal y, en particular, del comunicado del Consejo de Ministros, emitido el 12 de septiembre de 1980, en el cual Portugal prometió, en tanto que Potencia administradora, tomar amplias iniciativas con miras al logro de la plena y pronta descolonización de Timor Oriental".

4. Portugal, al igual que la Subcomisión, también lamenta el hecho de que la gravedad de la situación del pueblo de Timor Oriental no haya sido objeto de atención suficiente de una gran parte de la comunidad internacional. Como la Subcomisión, Portugal está gravemente preocupado por los sufrimientos de toda clase infligidos al pueblo de Timor Oriental por no haberse respetado su derecho a la libre determinación. Al igual también que la Subcomisión, Portugal reafirma el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación, y recogiendo el párrafo 2 del proyecto de resolución de la Subcomisión, Portugal defiende asimismo que "debe permitirse que el pueblo de Timor Oriental decida libremente su propio futuro sobre la base de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

5. Las violaciones de los derechos humanos en Timor Oriental han sido, no sólo reconocidas, sino también destacadas, en particular por la Secretaría de las Naciones Unidas (por ejemplo, documento A/AC.109/715), por organizaciones privadas como "Amnesty International" (véase el informe de 1982, págs. 246 a 248), por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (véase a este respecto los "Country reports on human rights practices for 1981 - report submitted to the Committee on foreign affairs U.S. House of Representatives and the Committee on foreign relations U.S. Senate by the Department of State", págs. 592 a 602).

Los miembros de la Subcomisión, actuando a título particular, también han examinado la cuestión de Timor Oriental, lo que pone de relieve la dificultad del problema de la violación de los derechos humanos, cuya gravedad ha inducido a un grupo de expertos en derechos humanos -por naturaleza independientes y libres respecto de sus propios gobiernos- a pronunciarse por iniciativa propia sobre el problema de Timor Oriental, llamando al mismo tiempo la atención de la Comisión de Derechos Humanos sobre ese problema.

6. El hecho de que la Comisión de Derechos Humanos se pronuncie sobre la cuestión de Timor Oriental no significa una intervención en los asuntos internos de Indonesia, como se ha señalado en varias resoluciones de la Asamblea General. En realidad, según el derecho internacional y, más concretamente, según el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, Timor Oriental es un territorio dependiente.

7. El hecho de que la Comisión de Derechos Humanos analice la situación en Timor Oriental no significa en absoluto un desdoblamiento de las preocupaciones de la comunidad internacional porque, como en lo que concierne a tantas otras situaciones de violación de los derechos humanos, su importancia intrínseca justifica plenamente que este asunto sea analizado, más allá de la Asamblea General, por el órgano de las Naciones Unidas que se ocupa precisamente de los derechos humanos en que el ejercicio de la libre determinación es fundamental. En ese sentido, no hay ninguna anomalía, sino todo lo contrario, en que la Comisión de Derechos Humanos apruebe una resolución ya mencionada en la resolución 37/30 de la Asamblea General y, con razón, en el marco en que las Naciones Unidas se ocupan de Timor Oriental.

8. Al recurrir a acusaciones infundadas y difamatorias sobre la acción y las intenciones de Portugal en lo que respecta a Timor Oriental, Indonesia trata de olvidar que Portugal no tiene ninguna pretensión territorial sobre Timor Oriental y trata sobre todo de ocultar la realidad en ese territorio así como el hecho de que la posición portuguesa, debidamente basada en el derecho internacional, está secundada por las Naciones Unidas, cuya Asamblea General, todos los años desde 1975 e inequívocamente, ha condenado la invasión y ha reiterado el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación.

La posición inalterada de las Naciones Unidas demuestra por sí misma el carácter insostenible de la afirmación de Indonesia que pretende que Timor Oriental forma parte de su territorio y también que el proyecto de resolución de que debe ocuparse la Comisión constituye una intervención en sus asuntos internos. En el fondo, la posición inequívoca de las Naciones Unidas desde 1975 hace también indefendible la pretensión de Indonesia sobre la inadmisibilidad del examen de la cuestión de Timor Oriental en los órganos multilaterales.

9. Portugal no puede aceptar la interpretación restrictiva e innovadora de Indonesia cuando, por una parte, reconoce la competencia de la Comisión para ocuparse de los derechos humanos y, por otra, quiere excluir de la apreciación de la misma Comisión la cuestión de Timor Oriental.

En efecto, Portugal ha defendido siempre, en la Asamblea General o en la Comisión cuando era miembro de ella, que el derecho a la libre determinación, más allá de las resoluciones que lo abordan con un espíritu específico y exclusivamente político, está ejemplarmente comprendido en los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, en particular en la Carta, en la Declaración Universal y en los Pactos Internacionales.

Resulta indiscutible para las Naciones Unidas y para la comunidad internacional que el derecho a la libre determinación es un derecho humano fundamental sin el que es difícil que los pueblos puedan ejercer efectivamente todos los demás derechos y libertades fundamentales. Sólo así cabe comprender que el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos haya sido, desde siempre, uno de los temas más importantes del programa de la Comisión de Derechos Humanos que, por eso, se pronuncia por ejemplo sobre las cuestiones del Oriente Medio y de Namibia.

10. La denegación al pueblo de Timor Oriental del ejercicio de su legítimo derecho a la libre determinación constituye una violación ejemplar de sus derechos fundamentales, con las graves consecuencias que ello acarrea en el territorio. La opinión pública mundial, los medios de información y las organizaciones internacionales, en particular Amnistía Internacional, han denunciado reiteradamente la situación en Timor Oriental, donde Indonesia se obstina en ejercer las más diversas presiones políticas, sociales, culturales y religiosas desplazando la población a la fuerza, impidiendo el reagrupamiento de las familias, sobre todo en Australia y Portugal, y manteniendo en la Isla de Atauro a más de 4.000 presos cuya próxima liberación apenas acaba de anunciar ahora.

Todas esas restricciones y violaciones impiden ciertamente que el pueblo de Timor Oriental ejerza los derechos cívicos, políticos, económicos, sociales y culturales que le pertenecen.

11. Por todas esas razones, y teniendo siempre presente la suerte del pueblo de Timor Oriental, Portugal desea que la Comisión de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución cuya aprobación ha recomendado la Subcomisión. Portugal y su pueblo están gravemente preocupados por los sufrimientos de toda índole que padece el pueblo de Timor Oriental por no respetarse su derecho a la libre determinación. En ese sentido, Portugal manifiesta una vez más que está permanentemente dispuesto a explorar, con flexibilidad, los medios posibles y realistas que puedan permitir superar la situación, pero cree que la comunidad internacional no puede ignorar las graves violaciones de los derechos humanos en Timor Oriental.